

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **MIRIAM ZAMBRANO** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**, radicado bajo el número **2017-255**; para informarle que, en el presente proceso, se nombró perito grafólogo, empero el mismo, renunció al nombramiento. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3070

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.035 del 13 de enero de 2022, se nombró en calidad de perito grafólogo a la Doctora **MARIA FERNANDEZ CHÁVEZ**, sin embargo, la misma, presentó renuncia al nombramiento, el día 10 de agosto de 2022, por lo que se aceptará su renuncia.

Por lo anterior, se procederá a relevar al perito grafólogo **MARIA FERNANDEZ CHÁVEZ**, y en su lugar se designa como perito a la Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con CC No. 31.299.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.576, la cual, deberá rendir dictamen pericial sobre documento de folio 73 del expediente calendarado del 19 de julio de 2001, al igual que el documento de folio 104.

Para la experticia encomendada se le concederán 30 días hábiles a partir del pago de los gastos por la parte integrada al litigio, fijándosele la suma de \$ **500.000 pesos como gastos** y **como honorarios la suma de \$ 2.000.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **integrada al litigio**.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del perito **MARIA FERNANDEZ CHÁVEZ**, identificada con **CC. 31.971.062**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: DESIGNAR como perito a la Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con CC No. 31.299.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.576.

TERCERO: FIJAR en favor del auxiliar de la justicia Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, la suma de **\$ 500.000 pesos como gastos** y como **honorarios** la suma de **\$ 2.000.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **integrada al litigio**.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE INTEGRADA AL LITIGIO a fin de que cancele **oportunamente** en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

QUINTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **SILVIO GOMEZ CHAOTA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, radicado con el numero **2018-556**. Informándole que se allegó información solicitada respecto de los sucesores procesales del demandante fallecido. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3069

El apoderado judicial de la parte actora dando respuesta a la orden impartida a través del Auto de Sustanciación No. 066 del 25 de enero de 2021, allegó al expediente registro civil de defunción del señor **SILVIO GOMEZ CHAOTA (Q.E.P.D.)**, así como la información necesaria respecto de sus herederos determinados, esto es, registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de su compañera permanente **NORMA ELINCER SOTO ALVAREZ**, igualmente, obra en el plenario acto administrativo expedido por **COLPENSIONES**, donde se reconoce a la misma como compañera permanente del causante y se le reconoce porcentaje de pensión de sobreviviente, así mismo reposan los registros civiles de nacimiento y cédulas de sus hijos **CARLOS ALBERTO GOMEZ, YULY VIVIANA GOMEZ SOTO y VICKY ALEXANDRA GOMEZ SOTO**; por lo que se tendrá a estos como sucesores procesal en su calidad de herederos determinados del señor **SILVIO GOMEZ CHAOTA (Q.E.P.D.)**.

Es preciso advertir que los sucesores procesales serán notificados de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022., sin embargo, asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

En virtud de lo anterior se;

2

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR AL SUMARIO registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la compañera permanente del causante **NORMA ELINCER SOTO ALVAREZ**, así como los registros civiles de nacimiento y cedulas de sus hijos **CARLOS ALBERTO GOMEZ, YULY VIVIANA GOMEZ SOTO y VICKY ALEXANDRA GOMEZ SOTO**.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales en calidad de herederos determinados del demandante **SILVIO GOMEZ CHAOTA (Q.E.P.D.)**, a **NORMA ELINCER SOTO ALVAREZ** en calidad de compañera permanente y **CARLOS ALBERTO GOMEZ, YULY VIVIANA GOMEZ SOTO y VICKY ALEXANDRA GOMEZ SOTO** en calidad de hijos.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos determinados en su calidad de sucesores procesales, de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Los sucesores procesales asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra y se suspende el proceso hasta tanto se haya surtido en debida forma su notificación.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS** contra **JOSE ALONSO JIMENEZ.**, radicado bajo el número **2018-616**; para informarle que, en el presente proceso, se nombró perito contador y se notificó al mismo dicho nombramiento, empero a la fecha no ha se ha posesionado. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3059

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.2628 del 27 de julio de 2022, se nombró en calidad de perito al contador **HAROLD VARELA TASCÓN**, así mismo, se le notificó de dicho nombramiento a través de correo electrónico, sin embargo, al no obtener respuesta, se comunica el despacho vía telefónica, a lo que se informa su decisión de no aceptar el nombramiento.

Por lo anterior, se procederá a relevar al perito **HAROLD VARELA TASCÓN**, y en su lugar se designa como perito al Doctor **ARY ARIAS RESTREPO** identificado con CC No. 16.797.847 y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.748, el cual, deberá rendir dictamen pericial sobre la valoración del lucro cesante consolidado futuro, con ocasión de la pérdida de la capacidad laboral adquisitiva resultado de la incapacidad que ha sufrido el demandante.

Para la experticia encomendada se le concederán 30 días hábiles a partir del pago de los gastos por la parte demandante, fijándosele la la suma de \$ **500.000 pesos como gastos** y **como honorarios la suma de \$ 1.500.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **actora**.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: RELEVAR como perito al señor **HAROLD VARELA TASCÓN** identificado con CC No. 16.604.674 y portador de la Tarjeta Profesional No.15.601-T.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al Doctor **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con **CC No. 16.797.847** y portador de la **Tarjeta Profesional No. 247.748**.

TERCERO: FIJAR en favor del auxiliar de la justicia Doctor **ARY ARIAS RESTREPO**, la suma de **\$ 500.000 pesos como gastos** y como **honorarios** la suma de **\$ 1.500.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **actora**.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que cancele oportunamente en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

QUINTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **JAIRO ALBERTO IMBAGO PANTOJA** contra **EMPRESA INTEROCEÁNICA DE SEGURIDAD LTDA.**, radicado bajo el número **2018-618**; para informarle que, en el presente proceso, se nombró perito grafólogo, empero el mismo, renunció al nombramiento. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3081

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.307 del 07 de febrero de 2022, se nombró en calidad de perito grafólogo a la Doctora **MARIA FERNANDEZ CHÁVEZ**, sin embargo, la misma, presentó renuncia al nombramiento, el día 14 de junio de 2022, por lo que se aceptará su renuncia.

Por lo anterior, se procederá a relevar al perito grafólogo **MARIA FERNANDEZ CHÁVEZ**, y en su lugar se designa como perito a la Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con CC No. 31.299.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.576, la cual, deberá rendir dictamen pericial sobre los instrumentos contractuales exhibidos por la pasiva.

Para la experticia encomendada se le concederán 30 días hábiles a partir del pago de los gastos por la parte demandante, fijándosele la suma de \$ **500.000 pesos como gastos y como honorarios la suma de \$ 2.000.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **actora**.

Aunado a lo anterior, el presente asunto tenía programada audiencia para el día **MARTES 28 DE JUNIO A LAS 10:30 AM**, empero la misma no se pudo llevar a cabo, ante la falta de la prueba pericial. Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha en mención y permanecerá el proceso en secretaria hasta tanto se allegue la pericia decretada y sea sometida a contradicción.

En virtud de lo anterior el juzgado;

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del perito **MARIA FERNANDEZ CHÁVEZ**, identificada con **CC. 31.971.062**.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito a la Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con CC No. 31.299.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.576.

TERCERO: FIJAR en favor del auxiliar de la justicia Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, la suma de **\$ 500.000 pesos como gastos** y como **honorarios** la suma de **\$ 2.000.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **actora**.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que cancele **oportunamente** en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

QUINTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el **día MARTES 28 DE JUNIO DE 2022**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEPTIMO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ALBERTO LOPEZ CASTAÑO** contra COLPENSIONES- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES, radicado bajo el número **2020-085**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **02 de septiembre de 2022**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1540

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso dentro del proceso 2020-085; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1426 que señala fecha para el día 2 de septiembre de 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 1426 que señala fecha para el día 2 de septiembre de 2022.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de juzgamiento anunciado el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-100**, propuesto **FRANCENID GARCIA DE GIRON (QEPD)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio al señor **EDWIN ALBERTO GIRON GARCIA y HEIDY LICED GIRON GARCIA** en calidad de herederos determinados de la demandante. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la heredera determinada **HEIDY LICED GIRON GARCIA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3060

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través del Auto Interlocutorio **No.2224 del 22 de junio de 2022**, se integró en calidad de litisconsorte necesario a la señora **HEIDY LICED GIRON GARCIA**, en calidad de heredera determinada de la demandante **FRANCENID GIRON GARCIA (QEDP)**.

Conforme lo anterior, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el 24 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, informa al despacho como dirección de notificación física de la heredera determinada **HEIDY LICED GIRON GARCIA**, la **Calle 22 # 2 – 04, Apto 401 del edificio el Portal de las Flores I etapa de Palmira - Valle** y dirección electrónica lisetgiron@hotmail.com.

Así las cosas, se tiene que el día 11 de julio de 2022, se envió notificación de la existencia de proceso a la señora **HEIDY LICED GIRON GARCIA**, a la dirección física informada por el apoderado judicial de la demandante, la cual, no tuvo devolución.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Igualmente, se envió a la dirección electrónica informada, lisetgiron@hotmail.com, la cual arrojo constancia de entrega, según documento obrante en el expediente digital. (14ConstanciaNotificacionIntegrada).

2

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P se libraré **AVISO** el cual se notificará de manera física y electrónica a la heredera determinada **HEIDY LICED GIRON GARCIA**.

Aunado a lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue al plenario los registros civiles de nacimiento de los señores **EDWIN ALBERTO GIRON GARCIA y HEIDY LICED GIRON GARCIA**, en calidad de herederos determinados de la demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la heredera determinada **HEIDY LICED GIRON GARCIA**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante a fin de que allegue al plenario los registros civiles de nacimiento de los señores **EDWIN ALBERTO GIRON GARCIA y HEIDY LICED GIRON GARCIA**, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR MEDIO DEL PRESENTE**

3

AVISA

**CALLE 22 # 2 – 04, APTO 401 DEL EDIFICIO EL PORTAL DE LAS FLORES I ETAPA
PALMIRA - VALLE.**

A la señora **HEIDY LICED GIRON GARCIA**, en calidad de heredera determinada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 2224 del 22 de junio de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **FRANCENID GARCIA DE GIRON (QEPD)** en contra de **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-100**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

EL PRESENTE AVISO SE NOTIFICA EN LA DIRECCION ELECTRONICA
LISETGIRON@HOTMAIL.COM Y EN LA DIRECCIÓN FÍSICA **CALLE 22 # 2 – 04, APTO 401**
DEL EDIFICIO EL PORTAL DE LAS FLORES I ETAPA DE PALMIRA - VALLE.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIA PATRICIA NAVARRO ACEVEDO** contra **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CAPRI 75**, radicado bajo el número **2020-296**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **2 de septiembre de 2022**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que se decretara prueba de oficio. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1539

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2020-296, en razón a que el titular del Despacho decretara prueba de oficio; siendo necesario reprogramar la audiencia señalada dejando sin efecto el auto 1426 que señala fecha para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; por lo anterior se fijara nueva fecha de audiencia para el día **JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento.

Ahora bien, revisado el proceso encuentra el Juzgado necesario decretar prueba de oficio, requiriendo a **COLPENSIONES** y a la **EPS COMFENALCO DE LA GENTE**, para que dentro del mes calendario siguiente, se sirvan certificar con destino al proceso, sobre la afiliación de la demandante, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, especificando, si lo es como independiente o dependiente, caso en el cual también se deberá precisar quién era el empleador y los periodos de cotización con este:

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efecto el auto 1426 que señala fecha para el día 02 de septiembre de 2022.
- 2. OFICIAR** a **COLPENSIONES** y a la **EPS COMFENALCO DE LA GENTE**, para que dentro del mes calendario siguiente, se sirvan certificar con destino



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

al proceso, sobre la afiliación de la demandante, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, especificando, si lo es como independiente o dependiente, caso en el cual también se deberá precisar quién era el empleador y los periodos de cotización con este

- 3. FIJAR** fecha de audiencia para el **JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2022

Oficio No. 1270

Señores (a)

COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA NAVARRO ACEVEDO c.c. 21.068.560
DDO: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CAPRI 75
RADICACION: 2020-296

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1539**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

(.....)

1. **“OFICIAR** a COLPENSIONES y a la EPS COMFENALCO DE LA GENTE, para que dentro del mes calendario siguiente, se sirvan certificar con destino al proceso, sobre la afiliación de la demandante, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, especificando, si lo es como independiente o dependiente, caso en el cual también se deberá precisar quién era el empleador y los periodos de cotización con este”.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2022

Oficio No. 1271

Señores (a)

COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS.

E-mail: solicitudeseeps@epscomfenalcovalle.com.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA NAVARRO ACEVEDO c.c. 21.068.560
DDO: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CAPRI 75
RADICACION: 2020-296

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1539**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

(.....)

- 1. “OFICIAR** a COLPENSIONES y a la EPS COMFENALCO DE LA GENTE, para que dentro del mes calendario siguiente, se sirvan certificar con destino al proceso, sobre la afiliación de la demandante, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, especificando, si lo es como independiente o dependiente, caso en el cual también se deberá precisar quién era el empleador y los periodos de cotización con este”.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **JULIETA HERRERA CORREA - PABLO ANDRES RESTREPO HERRERA** contra **PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2020-304**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **02 de septiembre de 2022**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1541

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso dentro del proceso 2020-304; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1428 que señala fecha para el día 2 de septiembre de 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 1426 que señala fecha para el día 2 de septiembre de 2022.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de juzgamiento anunciado el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO** en contra de **INVERSIONES JAMB S.A.S.**, radicado con el numero **2020-380**. Informándole que reposa en el plenario solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3058

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de **Auto Interlocutorio No. 2232** dictado en audiencia pública del 23 de junio de 2022, se decretó de oficio prueba pericial, nombrando como perito a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de practicar sobre la humanidad de la demandante, dictamen que permita establecer su porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Que, con ocasión de lo anterior, a través de memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de la señora **CARDONA CASTAÑO**, informa de la situación de desempleo por la que atraviesa la hoy demandante desde el año 2018, así como su afiliación al régimen subsidiado de salud en calidad de beneficiaria; razón por la cual, eleva solicitud de amparo de pobreza.

Sea menester traer a consideración que la institución del **amparo de pobreza** está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.



Señala el **artículo 151 y 152 inciso 1 y 2** del CGP:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Señala el artículo 154 del CGP en su inciso 1:

ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

La Corte Constitucional en el tema relacionado con el amparo de pobreza ha señalado, lo siguiente:

"...El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés..."

Revisada la solicitud de amparo allegada, considera el despacho que se acredita por medio de los documentos anexos y la información proporcionada bajo la gravedad de juramento, la situación socioeconómica actual de la demandante, tal como lo refleja el certificado del ADRES, donde se observa que la señora **CARDONA CASTAÑO**, en la actualidad, pertenece

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

al régimen subsidiado de salud en calidad de beneficiaria, lo que da cuenta de su situación de desempleo, de igual, forma, manifiesta la misma, que su compañero es quien labora, por lo que depende económicamente de este, en ese sentido, procede el despacho a consultar la página web del Sisbén en aras de consultar si la demandante figura en dicho sistema de categorización, observando que la misma pertenece al grupo **C2**, lo que la categoriza como "*Vulnerable*", .

Corolario de todo lo anterior, a la luz de lo reglado por los articulo 151, 152 inciso 1 y 2 y 154 del CGP, considera el despacho que es de recibo conceder el amparo de pobreza a la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO, en especial**, frente al pago del dictamen de PCL ordenado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en audiencia publica del 23 de junio de 2022, a través de Auto de Sustanciación No. 1089 se fijo fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día el 16 de septiembre a las 08:30 am, y que a la fecha se encuentra pendiente la practica de la experticia decretada, la misma se dejará fin efecto y permanecerá el proceso en secretaria hasta tanto se surta lo propio por la entidad oficiada.

En virtud de lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR como efecto de lo anterior que, a partir de la ejecutoria del presente auto, la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, no está obligada al pago de los gastos del dictamen pericial del auxiliar de la justicia **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme lo reglado por el articulo 154 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, realizar la prueba pericial consistente en la valoración de porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1144146928**.

Luisa Suarez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: OTORGAR para la para la práctica del dictamen pericial decretado, un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: INSTAR a la parte actora a fin de que se sirva proporcionar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, los documentos enlistados por la misma y puestos a su conocimiento.

SEXTO: Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

SEPTIMO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:30 AM**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022

OFICIO No. 1268

SEÑORES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

judicial@juntavalle.com
jrcivalle@emcali.net.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO

DDO: INVERSIONES JAMB S.A.S

RAD: 2020-380

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio, se le informa lo decretado a través de **auto interlocutorio No.3058**, del 02 de septiembre de 2022:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR como efecto de lo anterior que, a partir de la ejecutoria del presente auto, la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, no está obligada al pago de los gastos del dictamen pericial del auxiliar de la justicia **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme lo reglado por el artículo 154 del CGP.

Luisa Suarez



TERCERO: ORDENAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, realizar la prueba pericial consistente en la valoración de porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1144146928**.

CUARTO: OTORGAR para la para la práctica del dictamen pericial decretado, un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: INSTAR a la parte actora a fin de que se sirva proporcionar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, los documentos enlistados por la misma y puestos a su conocimiento.

SEXTO: Líbrense por secretaría los oficios correspondientes

SEPTIMO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:30 AM**, por las razones expuestas."

Se informa que se le concede el termino de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente proveído para rendir la experticia encomendada.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto **MARIELLY INÉS CARDONA MURCIA**, contra **PORVENIR S.A**, radicado bajo el número **2021-402**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM**; pero no fue posible su realización por la citación a capacitación a los Jueces del Circuito de Cali, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1533

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento el día **JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM**; la cual no se pudo realizar por la citación a capacitación para los Jueces del Circuito de Cali hecha por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación N°1319 del 28 de julio de 2022, dictado dentro de la audiencia del artículo 77 que fijó fecha y hora y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Sustanciación N° 1319 del 28 de julio de 2022, dictado dentro de la audiencia del artículo 77 que fijó la fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15191466>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **DORIS PALACIOS DE CARDENAS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-412**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **02 de agosto de 2022**, sin embargo no se puede llevar a cabo por problemas de conectividad de la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1538

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se puede llevar a cabo por problemas de conectividad de la demandada, teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1444 que señala fecha para el día 02 de septiembre de 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 1444 que señala fecha para el día 02 de septiembre de 2022.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOT

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: FERT SOCORRO REINEL****EJTO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.****RAD: 2021-476**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-476**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por RETROACTIVO PENSIONAL causado y costas procesales de primera y segunda instancia; sin embargo se refleja la solicitud de entrega de titulo judicial consignado por la parte ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3072**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por el retroactivo pensional causado desde el 01 de febrero de 2011 y el 15 de octubre de 2021 por valor de \$105'134.685 conforme las sentencias proferidas a favor de la actora, además de solicitar intereses de mora aplicados desde el 01 de junio de 2011 hasta que se verifique su pago.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. consigno a la cuenta judicial del despacho el titulo judicial No. 469030002710612 por la suma de \$10'868.365 del 03 de noviembre de 2021, respecto del cumplimiento de costas procesales de primera y segunda instancia. Por lo anterior, es importante proceder a ordenar el pago de dicho titulo a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA identificada con la C.C. 66.949.024 y T.P. 132.670 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Por otro lado, se le requerirá a la parte ejecutante para que proceda a informar a este despacho si además de las costas procesales consignadas, la entidad ejecutada dio cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, con el fin de proceder a dar por terminado el presente ejecutivo o si por el contrario existen valores insolutos a lo pagado y lo que se debió pagar; aportando la liquidación de crédito que argumente su petición de existencia de saldo insoluto entre lo que pago la ejecutada PROTECCION S.A. y lo que se debió pagar respecto del retroactivo



pensional e intereses de mora liquidados, concediéndole un término de 05 días hábiles para que realice las actuaciones pertinentes y posteriormente estudiar si procede o no el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002710612 por la suma de **\$10'868.365** del 03 de noviembre de 2021 consignado por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA identificado con la C.C. 66.949.024 y T.P. 132.670 por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho que pagos ha realizado hasta el momento la entidad ejecutada PROTECCION S.A. aclarando si se debe dar por terminado el proceso o si por el contrario de existir saldos insolutos aporte la liquidación de crédito que argumente los valores entre lo pagado por Protección s.a. y lo que se debió pagar, concediéndole un término de **05 días hábiles**, conforme las razones expuestas en el presente auto.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: FABIOLA DIAZ OLIVEROS
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-188

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-188** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3071

Santiago de Cali, Dos (02) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **FABIOLA DIAZ OLIVEROS**, a través de apoderado judicial, se observa que el jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de la ejecutada COLPENSIONES, por lo que se procederá a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial EDUARDO SAAVEDRA DIAZ identificado con la C.C. 14.884.866 y T.P. 89.448 por tener la facultad de RECIBIR.

Finalmente, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, al no observar incumplimiento alguno por parte de la ejecutada.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **FABIOLA DIAZ OLIVEROS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002812519 por la suma de **\$5'049.106** del 18 de Agosto de 2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial EDUARDO SAAVEDRA DIAZ identificado con la C.C. 14.884.866 y T.P. 89.448 por tener la facultad de RECIBIR.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' with a horizontal line above it.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: DACIER GARCIA RENGIFO
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2022-360

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-360** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3074

Santiago de Cali, Cinco (05) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **DACIER GARCIA RENGIFO**, a través de apoderado judicial, se observa que la jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de la ejecutada PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, por lo que se procederá a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ identificada con la C.C. 94.453.847 y T.P. 150.968 por tener la facultad de RECIBIR.

Finalmente, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES al no observar incumplimiento alguno por parte de la ejecutada, teniendo en cuenta que tal y como se descarga del expediente digital ya la ejecutante fue trasladada al fondo de pensiones COLPENSIONES.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **DACIER GARCIA RENGIFO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002790354 por la suma de **\$454.263** del 21 de junio de 2022 consignado por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia, y el título No. **469030002812990** por la suma de \$ 1'454.263 del 19 de agosto de 2022 consignado por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ identificada con la C.C. 94.453.847 y T.P. 150.968 por tener la facultad de RECIBIR.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: LILIANA PORRAS GRISALES
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2022-361

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-361** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3073

Santiago de Cali, Dos (02) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **LILIANA PORRAS GRISALES**, a través de apoderado judicial, se observa que el jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de PORVENIR S.A.

Sin embargo, se observa que a través del proceso ordinario laboral de primera instancia se ordeno el pago del titulo judicial No. 469030002789364 por valor de \$1'877.803 del 15 de junio de 2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia en favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, por lo que no encuentra procedente esta agencia judicial la solicitud de mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no existen saldos insolutos a favor de la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **LILIANA PORRAS GRISALES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.



SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JEM", written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1548

Con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado de la demandante en el proceso **2022-470**, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)”

Así las cosas, se aceptará el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se ha realizado ninguna acción dentro del mismo y la parte demandada no ha sido notificada. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE toda la documentación a la parte demandante, previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
23.620.149	EDILMA	MONROY DE LEGUIZAMÓN

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900373913-4	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - U.G.P.P	

N° UNICO DE RADICACION P-2022-470	SECUENCIA 423395	FECHA DE REPARTO 22-AGOSTO-2022
--	-----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:	
IMPEDIMENTO Y RECUSACION CAMBIO DE GRUPO:	RETIRO DE LA DEMANDA: X
ACUMULACION: ADJUDICACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:	
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	



DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RETIRO DEMANDA

ELABORACION: 02/09/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002